



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, VIERNES 6 DE AGOSTO DE 2004

AÑO CII

Suscripción por Correo Elect.: suscribe@gacetaoficial.cu, Sitio Web : <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 47 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 757

MINISTERIOS

AUDITORIA Y CONTROL

RESOLUCION No. 047/04 (CORREGIDA)

POR CUANTO: Por el Decreto-Ley No. 219, de fecha 25 de abril del 2001, del Consejo de Estado, se creó el Ministerio de Auditoría y Control, como un Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en materia de Auditoría Gubernamental, Fiscalización y Control Gubernamental, así como para regular, organizar, dirigir y controlar metodológicamente el Sistema Nacional de Auditoría.

POR CUANTO: El numeral 4 del acápite TERCERO del Acuerdo No. 2817, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 28 de noviembre de 1994, estableció, entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los organismos de la Administración Central del Estado, además de los que les confiere la Constitución de la República, la de dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta el desarrollo y la trascendencia del proceso de Perfeccionamiento Empresarial, su complejidad y efecto multiplicador sobre la gestión de la empresa, resulta necesario mantener un mayor control de su actividad contable y administrativa y establecer el término correspondiente a la ejecución de auditorías recurrentes o de cumplimiento a las empresas cuya calificación ha sido de deficiente o mal.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de fecha 2 de mayo del 2001, la que resuelve fue designada Ministra de Auditoría y Control.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas;

Resuelvo:

PRIMERO: Los Jefes de las Unidades Centrales de Auditoría Interna de los Organismos de la Administración Central del Estado, de los Consejos de la Administración Provincial del Poder Popular, de las Entidades Nacionales y los Jefes de las Unidades de Auditoría Interna de las Uniones, Grupos Corporativos y otros niveles intermedios de

Dirección, deberán remitir al Ministerio de Auditoría y Control y a sus máximos jefes correspondientes, en la misma fecha en que se concluya, el Informe de Auditoría de las empresas autorizadas mediante el Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros para la aplicación del perfeccionamiento empresarial, en el caso de que la evaluación sea de Deficiente o Mal. Se incluyen las auditorías realizadas por las Sociedades Civiles de Servicios u otras formas de organización autorizadas para el ejercicio de la auditoría.

Se debe adjuntar al Informe el anexo de responsabilidad administrativa y el resumen de la Auditoría con presuntos hechos delictivos si los hubiere.

SEGUNDO: En la evaluación del estado de control contable y administrativo en las auditorías de seguimiento o recurrente, se debe consignar expresamente en el Informe, la comparación de su resultado con respecto a la última auditoría realizada, en los términos de: en avance, en estancamiento o en retroceso.

TERCERO: Las auditorías realizadas a las unidades de base, cuando su calificación sea de Deficiente o Mal, afectan el estado de control de la empresa aprobada para aplicar el perfeccionamiento empresarial, quedando sujeta a las medidas a adoptar por el Grupo Gubernamental de Perfeccionamiento Empresarial, según su Acuerdo No. 166/2003.

CUARTO: Se establece de manera excepcional un término mínimo de ciento ochenta (180) días para la ejecución de una auditoría de seguimiento o recurrente a las empresas en perfeccionamiento empresarial, que su evaluación sea de Deficiente o Mal.

Cuando una empresa obtenga en la auditoría calificación de deficiente o mal dos veces consecutivas, el Ministerio de Auditoría y Control dará cuenta al Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a los efectos de valorar la suspensión de la aplicación del nuevo Sistema de Dirección y Gestión Empresarial.

QUINTO: Quedan responsabilizados los Jefes de las Unidades Centrales de Auditoría Interna de los Organismos de la Administración Central del Estado, de los Consejos de la Administración Provincial, de las Entidades Nacionales y de las Unidades de Auditoría Interna de las Uniones, Grupos Corporativos y otros niveles intermedios de Dirección, con el envío al Ministerio de Auditoría y Control, el primer día hábil de cada mes, de la información mensual operativa

conciliada con el máximo nivel de dirección y los jefes que atienden la actividad de Perfeccionamiento Empresarial, según los anexos 1 y 2 que se adjuntan a la presente, formando parte integrante de la misma.

La referida información se remitirá a la Dirección de Planificación, Análisis y Control del Ministerio de Auditoría y Control pudiendo utilizar, entre otras, la vía del correo electrónico, asegurando, en cualquier caso, su acuse de recibo.

SEXTO: De igual forma se remitirá al Ministerio de Auditoría y Control, treinta (30) días después de presentado el Informe de Auditoría, el cumplimiento de las medidas disciplinarias y administrativas adoptadas; así como se precisará si la entidad tiene autorizada la aplicación de la nueva escala salarial y los sistemas de estímulos que otorga.

NOTIFIQUESE al Viceministro Primero, Viceministros, Directores, Jefe del Departamento de Seguridad, Protección y Defensa y Delegados Provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud de este Ministerio, a los Jefes de Entidades Nacionales, a los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, a los Presidentes de los Consejos de Administración de las Asambleas Provinciales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud y a los Jefes de las Unidades Centrales de Auditoría Interna, de las Entidades Nacionales y de las Unidades de Auditoría Interna de las Uniones, Grupos Corporativos y otros niveles intermedios de Dirección.

COMUNIQUESE al Secretario General de la Central de Trabajadores de Cuba y a cuantas personas naturales o jurídicas proceda, y archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en la Ciudad de La Habana, a 19 de mayo del 2004.

Lina Pedraza Rodríguez

Ministra de Auditoría y Control

ANEXO No. 1

ESTADO DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE AUDITORIA A LAS EMPRESAS EN PERFECCIONAMIENTO EMPRESARIAL

Objetivo

Informar el estado de cumplimiento del Plan de Auditoría de las entidades aprobadas mediante Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros para la aplicación del Perfeccionamiento Empresarial.

Precisiones generales

- Se elabora y emite por la persona designada por el Jefe de la Unidad Central de Auditoría Interna de los Organismos de la Administración Central del Estado; Consejo de la Administración Provincial y Entidad Nacional.
- Se consolida la información de todo el sistema.
- Los datos aportados se acumulan mensualmente.

Frecuencia y Distribución

Frecuencia: Mensual.

Plazo de recepción y-o envío: Primer día hábil de cada mes.

Dirección correo electrónico: virgilio@ona.gov.cu y rafael@ona.gov.cu.

Distribución: Dirección de Planificación, Análisis y Control del Ministerio de Auditoría y Control, estructuras de Perfeccionamiento Empresarial de cada uno de los OACE, CAP o entidades nacionales.

Encabezamiento:

Organismo: Denominación del Organismo de la Administración Central del Estado, Consejo de la Administración Provincial o Entidad Nacional.

Mes: Señalar el mes de forma literal que se informa. Ejemplo: Enero, Febrero, etc.

Cuerpo del Modelo

- Unidad organizativa que realiza la auditoría.** Desglosar las realizadas por las UCAI y UAI y totalizar en caso necesario.
- Plan y extraplan.** Consignar la suma del plan y extraplan previsto a realizar en el período que se informa.
- Abiertas.** Las auditorías iniciadas según las ordenes de trabajo.

De las terminadas

- Las auditorías cuya calificación es de Satisfactorio.
- Las auditorías cuya calificación es de Aceptable.
- Las auditorías cuya calificación es de Deficiente.
- Las auditorías cuya calificación es de Mal.
- En proceso.** Auditorías iniciadas y no concluidas en el período que se informa.
- Pospuestas.** Auditorías previstas en el plan y pospuesta su realización para otro período.

Cuadre del modelo

Terminadas = 4 + 5 + 6 + 7

Abiertas (3) = 4 + 5 + 6 + 7 + 8

Pie del modelo

Nombre y dos apellidos de la persona designada para elaborar la información.

Nombre y dos apellidos del Jefe de la Unidad Central de Auditoría Interna del OACE, CAP o Entidad Nacional.

Indicar la fecha de elaboración de la información.

ANEXO No. 2

CONTROL DE LAS EMPRESAS EN PERFECCIONAMIENTO EMPRESARIAL CON AUDITORÍAS CALIFICADAS DE DEFICIENTE O MAL

Objetivo

Informar el control de las empresas con auditorías calificadas de Deficiente y Mal según lo notificado en el modelo del anexo 1, identificando la entidad auditada y el seguimiento dado.

Precisiones generales

- Se elabora y emite por la persona designada por el Jefe de la Unidad Central de Auditoría Interna de los Organismos de la Administración Central del Estado; Consejo de la Administración Provincial y Entidad Nacional.
- Se consolida la información de todo el sistema.
- Los datos aportados se acumulan mensualmente.

Frecuencia y Distribución**Frecuencia:** Mensual**Plazo de recepción y-o envío:** Primer día hábil de cada mes**Dirección correo electrónico:** virgilio@ona.gov.cu y rafael@ona.gov.cu**Distribución:** Dirección de Planificación, Análisis y Control del Ministerio de Auditoría y Control, estructuras de Perfeccionamiento Empresarial de cada uno de los OACE, CAP o entidades nacionales.**Encabezamiento:****Organismo:** Denominación del Organismo de la Administración Central del Estado, Consejo de la Administración Provincial o Entidad Nacional.**Mes:** Señalar de forma literal el mes que se informa. Ejemplo: Enero, Febrero, etc.**Cuerpo del Modelo**

- No.** Número de orden consecutivo según la fecha de realización.
- Empresa.** Nombre de la entidad auditada según su denominación transcrita en el Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.
- Calificación.** Descripción literal de la calificación otorgada en la auditoría a la entidad. Ejemplo: Deficiente o Mal.
- Fecha conclusión de la auditoría.** Fecha de concluida e informada la auditoría.
- Organo que realiza la auditoría.** Indicar el órgano que realiza la auditoría. Ejemplos:

MAC	Direcciones del Ministerio de Auditoría y Control
DMAC	Delegaciones provinciales subordinada al MAC
UCAI-OACE	Unidad Central de Auditoría Interna perteneciente al OACE

UAI- OACE	Unidad de Auditoría Interna perteneciente al OACE
UCAI- CAP	Unidad Central de Auditoría Interna perteneciente al CAP
UAI- CAP	Unidad de Auditoría Interna perteneciente al CAP
EN	Entidad Nacional

6. **Análisis en GEPE.** Indicar SI o NO el informe de auditoría se analizó en el Grupo Ejecutivo de Perfeccionamiento Empresarial (GEPE). En caso afirmativo, indicar la fecha. Ejemplo: SI (10-12-04). En su orden día, mes y año.

7. **Calificación auditoría de seguimiento o recurrente.** Señalar literalmente la calificación obtenida en el caso de realizarse una auditoría de seguimiento o recurrente. Ejemplo: Satisfactorio.

8. **Fecha de conclusión de la auditoría.** Fecha de concluida e informada la auditoría.

9. **Organo que realiza la auditoría.** Indicar el órgano que realiza la auditoría. Ver ejemplo señalado en el numeral 6.

Cuadre del modelo

Calificación (4): El total de auditorías calificadas de Deficiente tiene que ser igual al subtotal informado en la columna No. 6 del modelo del anexo No. 1

El total de auditorías calificadas de Mal tiene que ser igual al subtotal informado en la columna No. 7 del modelo del anexo No. 1

Pie del modelo

Nombre y dos apellidos de la persona designada para elaborar la información.

Nombre y dos apellidos del Jefe de la Unidad Central de Auditoría Interna del OACE, CAP o Entidad Nacional.

Indicar la fecha de elaboración de la información.

ANEXO 1

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE AUDITORIA A EMPRESAS
EN PERFECCIONAMIENTO EMPRESARIAL**

ORGANISMO: _____

MES: _____

Unidad Auditoría	Plan y Extraplan	Abiertas	De las terminadas: calificación				En Proceso	Pospuestas
			S	A	D	M		
1	2	3	4	5	6	7	8	9

	Nombre y dos apellidos	Firma
Elaborado		
Aprobado		
Fecha		

ANEXO 2

**CONTROL DE LAS EMPRESAS CON AUDITORIAS CALIFICADAS DE DEFICIENTE Y MAL
A EMPRESAS EN PERFECCIONAMIENTO EMPRESARIAL**

ORGANISMO: _____

MES: _____

No	Empresas	Calificación	Fecha conclusión de la auditoría	Organo que realiza la auditoría	Análisis en el GEPE	(Calificación) Auditoría de seguimiento o recurrente	Fecha Conclusión De la Auditoría	Organo que realiza la auditoría
1	2	3	4	5	6	7	8	9

	Nombre y dos apellidos	Firma
Elaborado		
Aprobado		
Fecha		

COMERCIO EXTERIOR**RESOLUCION No. 192 de 2004**

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES CULTURALES, S.A., (RECSA), para actuar como Agente de la compañía panameña IRE PRODUCTIONS, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia a la sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES CULTURALES, S.A., (RECSA), en el Registro Nacional de

Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, para actuar como Agente de la compañía panameña IRE PRODUCTIONS, S.A.

SEGUNDO: La sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES CULTURALES, S.A., (RECSA), en su carácter de Agente en Cuba de la compañía IRE PRODUCTIONS, S.A., estará autorizada a la comercialización discográfica, producciones videográficas, así como otros productos y servicios culturales y sus producciones de apoyo.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya renovación se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los doce días del mes de junio de dos mil cuatro.

Antonio L. Carricarte Corona
Ministro a.i. del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 193 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma mexicana VILCHIS EXPO, S.A. de C.V.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma mexicana VILCHIS EXPO, S.A. de C.V.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma VILCHIS EXPO, S.A. de C.V., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los doce días del mes de junio de dos mil cuatro.

Antonio L. Carricarte Corona
Ministro a.i. del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 206 de 2004

POR CUANTO: Por Resolución No. 170 de fecha 25 de mayo del 2004, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, fue autorizada la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma holandesa WOMY TRADING AND MANAGEMENT BV (WOMY EQUIPMENT SUPLI BV).

POR CUANTO: Se consignó erróneamente el nombre de la firma holandesa como WOMY TRADING AND MANAGEMENT BV (WOMY EQUIPMENT SUPLI BV) en lugar de WOMY TRADING AND MANAGEMENT B.V. (WOMY EQUIPMENT SUPPLY B.V.).

POR CUANTO: Procede enmendar la referida Resolución en el sentido anteriormente mencionado.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Modificar la Resolución No. 170 de fecha 25 de mayo del 2004, en el sentido de rectificar el nombre de la firma que aparece consignado en la misma por WOMY TRADING AND MANAGEMENT B.V. (WOMY EQUIPMENT SUPPLY B.V.).

SEGUNDO: Ratificar la Resolución No. 170 de fecha 25 de mayo del 2004, en todo lo que no se oponga a la presente.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil cuatro.

Antonio Carricarte Corona
Ministro a.i. del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 207 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma panameña MEDICARIBE, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio

de la República de Cuba, a la firma panameña MEDICARIBE, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma MEDICARIBE, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diecisiete días del mes de junio de dos mil cuatro.

Antonio L. Carricarte Corona
Ministro a.i. del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 208 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de

renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma panameña GRUPO TCI, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma panameña GRUPO TCI, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma GRUPO TCI, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diecisiete días del mes de junio de dos mil cuatro.

Antonio L. Carricarte Corona
Ministro a.i. del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 209 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma japonesa CARIBBEAN ATM SERVICE, LTD.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma japonesa CARIBBEAN ATM SERVICE, LTD.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma CARIBBEAN ATM SERVICE, LTD., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extran-

jeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diecisiete días del mes de junio de dos mil cuatro.

Antonio L. Carricarte Corona
Ministro a.i. del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 210 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma panameña COMERCIAL D' ARGONI, S.A.

POR CUANTO: Del análisis de la citada solicitud, así como de los demás documentos que obran en el expediente de la mencionada Sucursal, se ha concluido que la entidad no cumple con los requisitos exigidos en la Resolución No. 550 de fecha 13 de noviembre del 2001, en cuanto al monto de las operaciones ejecutadas.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Denegar la solicitud de renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma panameña COMERCIAL D' ARGONI, S.A.

SEGUNDO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado;

a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diecisiete días del mes de junio de dos mil cuatro.

Antonio L. Carricarte Corona
Ministro a.i. del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 211 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma panameña PLITHUS INVESTMENTS, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma panameña PLITHUS INVESTMENTS, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma PLITHUS INVESTMENTS, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta

y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

— Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diecisiete días del mes de junio de dos mil cuatro.

Antonio L. Carricarte Corona
Ministro a.i. del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 214 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma alemana THYSENKRUPP GFT GESELLSCHAFT FÜR TECHNIK MBH.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma alemana THYSENKRUPP GFT GESELLSCHAFT FÜR TECHNIK MBH en el Registro Nacional de Sucursales y

Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma THYSENKRUPP GFT GESELLSCHAFT FÜR TECHNIK MBH en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diecisiete días del mes de junio de dos mil cuatro.

Antonio Carricarte Corona
Ministro a.i. del Comercio Exterior

CONSTRUCCION**RESOLUCION CONJUNTA MICONS-MINCEX
No. 1/2004**

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros en fecha 25 de noviembre de 1994, la función de orientar, controlar y supervisar las actividades de comercio exterior del país y la de las entidades que están autorizadas a realizarlas.

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3516, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros en fecha 28 de julio de 1999, las atribuciones y funciones específicas de dirigir la elaboración, aprobar y controlar la aplicación de las Normas y Procedimientos Técnicos para las actividades de investigaciones ingeniero-geológicas aplicadas a la construcción, la elaboración de los diseños para las actividades de la Construcción y Montaje, la Construcción Civil y el Montaje Industrial y el Mantenimiento Constructivo.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, dictado al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" de 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, numeral 4), que corresponde a los Jefes de los Organismos dictar, en el límite de sus facultades y competencias, Reglamentos, Resoluciones, Instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y en su caso, para los demás Organismos, los órganos locales del Poder Popular, las Entidades Estatales, el Sector Cooperativo Mixto, Privado y la Población.

POR CUANTO: Debe garantizarse que las obras de construcción que se diseñen y ejecuten en el territorio nacional, no comprometan la seguridad de las personas, los animales, los bienes y el medio ambiente, así como otros aspectos de la sociedad en su conjunto y para ello dichas obras deberán cumplir determinados requisitos esenciales que garanticen con un grado de fiabilidad adecuado esta seguridad, tal como se dispone en la Resolución No. 392 de fecha 10 de julio de 1998, dictada por el Ministro de la Construcción.

POR CUANTO: Resulta necesario que los productos No Tradicionales destinados a la construcción, que no cuentan con Normas Cubanas en la que se establezcan las especificaciones técnicas que deben cumplir los mismos, que previo a ser utilizados en las obras de construcción, haya sido evaluada la idoneidad técnica de los mismos.

POR CUANTO: Por Acuerdos adoptados por el Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre del 2002 y de 19 de mayo del 2000, los que resuelven, fueron designados Ministros de la Construcción y del Comercio Exterior, respectivamente.

POR TANTO: En uso de las facultades conferidas,

Resolvemos:

PRIMERO: Sólo podrán importarse los productos descritos en el Anexo No. 1 a la presente Resolución, cuya evaluación de Idoneidad Técnica haya sido calificada de satisfactoria, según el procedimiento establecido en la Resolución No. 933 de fecha 6 de diciembre de 1999, dictada por el Ministro de la Construcción.

SEGUNDO: Las entidades autorizadas a ejecutar la importación de los productos descritos en el Anexo No. 1, se abstendrán de suscribir contratos de compraventa internacional de estos productos sin que previamente hayan obtenido el Documento de Idoneidad Técnica (DITEC) establecido en la citada Resolución No. 933, u otra autorización de carácter técnico que disponga el Ministerio de la Construcción, en relación con la presente Resolución.

TERCERO: La Dirección de Normalización y Calidad del Ministerio de la Construcción podrá realizar inspecciones técnicas a los productos importados que son regulados por la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de los requisitos técnicos declarados.

CUARTO: Las disposiciones que por la presente se establecen son de aplicación a las importaciones que ejecuten las personas jurídicas autorizadas a realizar actividades de comercio exterior.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigor a los 30 días de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores de los Ministerios del Comercio Exterior y de la Construcción, a los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba y a los jefes de las entidades autorizadas a realizar la importación de los productos descritos en la misma. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese su original en las Direcciones Jurídicas correspondientes.

DADA en la Ciudad de La Habana, a los 17 días del mes de junio del 2004.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio
Exterior

ANEXO 1

Productos impermeabilizantes que deben contar con el Documento de Idoneidad Técnica (DITEC).

No.	Producto o Sistema	Código S.A.
1	Láminas impermeabilizantes asfálticas	6807.10.00
2	Láminas impermeabilizantes elastoméricas de caucho sintético EPDM	4002.70.00
3	Impermeabilizantes de aplicación "in situ" a base de asfalto y/o polímeros o copolímeros en dispersión acuosa	3214.90.00
4	Impermeabilizantes plásticos en forma de rollos o losetas	3918.10.00 3918.90.00
5	Pinturas impermeabilizantes a base de polímeros acrílicos o vinílicos	3209.10.00
6	Pinturas impermeabilizantes	3209.90.00
7	Impermeabilizantes asfálticos	2715.00.00

INDUSTRIA BASICA**RESOLUCION No. 165**

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción de Cienfuegos ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de explotación para realizar sus actividades mineras en el área del yacimiento Ampliación El Canal, ubicado en el municipio Cumanayagua, provincia Cienfuegos.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al Ministro de la Industria Básica que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de mayo de 1983.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Materiales de Construcción de Cienfuegos en lo adelante, el concesionario, una concesión de explotación en el área del yacimiento Ampliación El Canal con el objeto de explotar el mineral de arena granadorita para su utilización en la construcción.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio Cumanayagua, provincia Cienfuegos, abarca un área

de 28.16 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	262 144	581 276
2	262 144	581 605
3	262 054	581 605
4	262 054	581 990
5	261 577	581 990
6	261 577	581 498
7	261 875	581 545
8	261 948	581 476
9	261 932	581 275
1	262 144	581 276

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de quince años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el Apartado Segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario,

y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas, la siguiente información:

- a) el plan de explotación para los doce meses siguientes,
- b) el movimiento de las reservas minerales,
- c) todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- d) el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- e) las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía del 1%, calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas, todo lo anterior se hará según lo establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan. El concesionario está obligado a cumplir estrictamente las normas establecidas para la protección del arroyo existente dentro del área de la concesión, así como a rehabilitar la conductora de drenaje existente por debajo del Canal Magistral para evacuar el agua del proceso de lavado de arena.

DÉCIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5 % del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas.

UNDÉCIMO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto 262, Reglamento para la compatibilización del desarrollo económico social del país con los intereses de la defensa, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la región militar correspondiente para establecer los

requerimientos de la defensa con anterioridad al inicio de los trabajos.

DUODÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realizan por cualquier tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimotercero de esta Resolución.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOCUARTO: El concesionario está obligado a coordinar con las autoridades del Ministerio de la Agricultura en la provincia de Cienfuegos con anterioridad al inicio de los trabajos autorizados.

DECIMOQUINTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOSEXTO: Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días de su notificación al concesionario y no se hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE a la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al concesionario.

COMUNIQUESE a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 23 días del mes de junio del 2004.

Marcos Portal León
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 166

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministro de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción de la Isla de la Juventud, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de explotación para realizar sus actividades mineras en el yacimiento Buena Vista Bloque II, ubicado en el municipio especial Isla de la Juventud.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al Ministro de la Industria Básica que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de mayo de 1983.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Materiales de Construcción de la Isla de la Juventud, en lo adelante, el concesionario, una concesión de explotación en el área del yacimiento Buena Vista Bloque II, con el objeto de explotar el mineral de arena, para su utilización en la construcción.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio especial Isla de la Juventud, abarca un área de 12.49 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VERTICE	ESTE	NORTE
1	286 715	220 080
2	286 360	220 170
3	286 350	220 470
4	286 860	220 430
5	286 694	220 305
1	286 715	220 080

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de diez años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el apartado segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos

Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas, la siguiente información:

- a) el plan de explotación para los doce meses siguientes,
- b) el movimiento de las reservas minerales,
- c) todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- d) el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- e) las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía del 1 %, calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas, todo lo anterior se hará según lo establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

DÉCIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5% del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas.

UNDÉCIMO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto 262, Reglamento para la compatibilización del desarrollo económico social del país con los intereses de la defensa, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la región militar correspondiente para establecer los requerimientos de la defensa con anterioridad al inicio de los trabajos y valorar la posibilidad de construcción en el área de pozos de agua.

DUODÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimotercero de esta Resolución.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOCUARTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOQUINTO: Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días de su notificación al concesionario y no se hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE a la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al concesionario.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 23 días del mes de junio del 2004.

Marcos Portal León
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 167

POR CUANTO: La Ley 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la prórroga al inicio de las actividades mineras.

POR CUANTO: La Empresa Minera de Occidente ha solicitado autorización de prórroga al plazo de inicio a los trabajos mineros de explotación en el área del yacimiento Beluca, autorizados mediante la Resolución No. 318 de 13 de diciembre del 2000 del Ministro de la Industria Básica.

POR CUANTO: Los trabajos de explotación autorizados no han podido iniciarse por el comportamiento del mercado y la dilación en las negociaciones.

POR CUANTO: La Autoridad Minera recomienda otorgar la prórroga al inicio de los trabajos, atendiendo a que es una facultad de quien resuelve autorizar dicha prórroga de acuerdo a la legislación minera cubana cuando se encuentre justificada dicha paralización.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Minera de Occidente una prórroga al inicio de los trabajos mineros de explotación en el yacimiento Beluca, autorizados mediante la Resolución No. 318 de 13 de diciembre de 2000, del que resuelve.

SEGUNDO: La prórroga al inicio de los trabajos mineros que se otorga vencerá el 30 de septiembre del 2004.

TERCERO: La Empresa Minera de Occidente está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas y lo dispuesto en la Ley de Minas y la legislación complementaria.

NOTIFIQUESE a la Oficina Nacional de Recursos Minerales y a la Empresa Minera de Occidente.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 23 días del mes de junio del 2004.

Marcos Portal León
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 168

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento, traspaso o denegación y prórrogas de los permisos de reconocimiento.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Empresa Minera de Occidente, ha solicitado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una prórroga al permiso de reconocimiento que le fuera otorgado mediante la Resolución No. 53 de 12 de febrero del 2003, del que resuelve, para la continuación de los trabajos en el área denominada Bentonita Habana.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al Ministro de la Industria Básica que otorgue la prórroga solicitada.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de mayo de 1983.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Minera de Occidente una prórroga al permiso de reconocimiento que le fuera otorgado mediante la Resolución No. 53 de 12 de febrero del 2003, del que resuelve, con el objeto de verificar la

existencia de volúmenes de bentonita y evaluarla de forma preliminar.

SEGUNDO: La prórroga al permiso de reconocimiento que se otorga vencerá el 19 de septiembre del 2004.

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones establecidos en la Resolución No. 53 de 12 de febrero del 2003, del que resuelve, son de aplicación a la prórroga que se autoriza.

NOTIFIQUESE a la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al permisionario.

COMUNIQUESE a cuantas otras personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 23 días del mes de junio del 2004.

Marcos Portal León
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 169

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con la cual le corresponde al Ministro de la Industria Básica otorgar los permisos de reconocimiento, los que le confieren a su titular la facultad de llevar a cabo trabajos preliminares para determinar zonas para la prospección.

POR CUANTO: La Empresa Cromo Moa, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de permiso de reconocimiento, para la realización de trabajos preliminares en el área Potosí, ubicada en el municipio Moa, provincia Holguín.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales recomienda en su dictamen otorgar el permiso de reconocimiento al solicitante.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Cromo Moa, el permiso de reconocimiento solicitado en el área denominada Potosí, para la realización de trabajos de reconocimiento geológico detallado con vistas a obtener muestras tecnológicas a escala piloto para la evaluación del mineral de cromo con vistas a su eventual explotación y mezcla con mineral de otros frentes.

SEGUNDO: El área del permiso de reconocimiento que se otorga se ubica en el municipio de Moa, provincia Holguín, abarca un área de 72 hectáreas y se localiza en el terreno en coordenadas Lambert en el Sistema Cuba Sur, siguientes:

Sector Potosí (22.5 hectáreas):

VERTICE	NORTE	ESTE
1	211 850	714 700
2	211 850	715 150

VERTICE	NORTE	ESTE
3	211 350	715 150
4	211 350	714 700
1	211 850	714 700

Sector Calunga (23 hectáreas):

VERTICE	NORTE	ESTE
1	211 350	714 575
2	211 350	715 150
3	210 950	715 150
4	210 950	714 575
1	211 350	714 575

Sector Calunga II (4 hectáreas):

VERTICE	NORTE	ESTE
1	211 500	715 150
2	211 500	715 350
3	211 300	715 350
4	211 300	715 150
1	211 500	715 150

Sector Curva Tío Folio (22.5 hectáreas):

VERTICE	NORTE	ESTE
1	212 500	715 100
2	212 500	715 550
3	212 000	715 550
4	212 000	715 100
1	212 500	715 100

El área ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El permisionario irá devolviendo a la Oficina Nacional de Recursos Minerales las áreas que no sean de su interés, y al finalizar devolverá toda el área que reste de las devoluciones realizadas. El permiso de reconocimiento que se otorga es aplicable al área definida como área del permiso, o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: El permiso de reconocimiento que se otorga tendrá un término de un año, que podrá ser prorrogado en los términos establecidos en el Reglamento de la Ley de Minas, a solicitud previa y expresa del permisionario, debidamente fundamentada.

QUINTO: Durante la vigencia del presente permiso no se otorgarán dentro del área autorizada otros permisos y concesiones mineras que obstaculicen el otorgado al permisionario. Si se presentara una solicitud de permiso o concesión dentro de dicha área, con objetivo diferente al autorizado al permisionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al permisionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al permisionario.

SEXTO: El permisionario está en la obligación de informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos y sus resultados y al concluir entregará el informe final de los trabajos de reconocimiento, además deberá cumplir el programa mínimo establecido.

SÉPTIMO: El permisionario está en la obligación de preservar adecuadamente el medio ambiente y las condiciones ecológicas, tanto dentro del área objeto de los trabajos como de las áreas y ecosistemas vinculados que pueden resultar afectados con las actividades mineras, se deberán realizar los recorridos previa coordinación con el especialista de la UMA de Holguín que atiende áreas protegidas.

OCTAVO: El permisionario notificará a la región militar correspondiente el inicio de los trabajos autorizados con no menos de quince días de antelación.

NOVENO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el permisionario tendrá todos los derechos y obligaciones establecidos en la Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican al presente permiso.

DÉCIMO: Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días después de su notificación al permisionario y éste no lo hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE a la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al permisionario.

COMUNIQUESE a cuantas otras personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 23 días del mes de junio del 2004.

Marcos Portal León
Ministro de la Industria Básica